



Consejo de Administración

313.ª reunión, Ginebra, 15-30 de marzo de 2012

GB.313/PFA/6/2 (Rev.)

Sección de Programa, Presupuesto y Administración
Segmento de Auditoría y Control

PFA

Fecha: 22 de marzo de 2012

Original: inglés

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC)

Composición y proceso de selección propuestos

Finalidad del documento

En el presente documento se invita al Consejo de Administración a que apruebe el texto propuesto relativo a la composición y el proceso de selección de los miembros del Comité Consultivo de Supervisión Independiente (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 4).

Objetivo estratégico pertinente: No se aplica.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna, en espera de las decisiones que pudieran adoptarse sobre el contenido completo del mandato.

Seguimiento requerido: Ninguno.

Unidad autora: Tesorero y Contralor de Finanzas.

Documento conexo: GB.312/PFA/10.

1. En su 312.^a reunión (noviembre de 2011), el Consejo de Administración estableció el Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) como órgano consultivo permanente y pidió al Director General que continuara promoviendo la celebración de consultas oficiosas con miras a formular propuestas sobre el proceso de selección de los miembros del IOAC en su reunión actual.
2. Desde la 312.^a reunión, se han celebrado consultas oficiosas los días 23 de noviembre de 2011 y 26 de enero, 14 de febrero y 27 de febrero de 2012. Se cursaron invitaciones para participar en dichas consultas a todos los coordinadores regionales y a los interlocutores sociales.
3. Se adjunta al presente documento una propuesta de texto que ha sido objeto de un amplio respaldo a través de un proceso consultivo y que ahora se somete a la consideración del Consejo de Administración. En última instancia, el texto formará parte del mandato completo del IOAC que, conforme a lo previsto, se presentará en la 316.^a reunión del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo de Administración apruebe el texto adjunto al presente documento, la Oficina iniciaría inmediatamente el procedimiento de selección para que el proceso de nombramiento quedara ultimado en la 316.^a reunión del Consejo de Administración.

Proyecto de decisión

4. ***El Consejo de Administración aprueba el extracto del mandato del Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) relativo a la composición y la selección de sus miembros, como se propone en el anexo del presente documento, y solicita al Director General que inicie el proceso de selección con el fin de que los nombramientos de los integrantes del Comité puedan realizarse en la 316.^a reunión del Consejo de Administración.***

Anexo

Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC)

Oficina Internacional del Trabajo

Composición

1. El IOAC estará integrado por cinco miembros, expertos independientes, que prestarán sus servicios a título personal.
2. En la selección de los miembros se dará la máxima importancia a la competencia profesional, la experiencia y la integridad. En la composición del Comité se reflejará la índole tripartita e internacional de la Organización Internacional del Trabajo y se tendrá debidamente en cuenta lo siguiente:
 - a) la distribución geográfica;
 - b) el equilibrio de género;
 - c) la experiencia en el sector público y en el sector privado, y
 - d) los países desarrollados y en desarrollo.
3. Todos los miembros del IOAC deberán tener las calificaciones adecuadas y experiencia como funcionario superior encargado de actividades de supervisión, auditor o funcionario superior encargado de la gestión financiera.
4. Todos los miembros del IOAC deberán dominar al menos uno de los tres idiomas de trabajo de la OIT.
5. Para desempeñar eficazmente sus funciones, los miembros del IOAC deberán poseer conocimientos, competencias profesionales y experiencia en puestos de nivel superior en al menos uno de los ámbitos siguientes:
 - a) finanzas y auditoría;
 - b) estructura de rendición de cuentas y de gobernanza de la organización, incluida la gestión del riesgo;
 - c) gestión en puestos de nivel superior;
 - d) organización, la estructura y el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas y/u otras organizaciones intergubernamentales, y
 - e) comprensión general del mandato, los valores y los objetivos de la OIT.

Colectivamente, el Comité debería poseer conocimientos, competencias profesionales y experiencia en puestos de nivel superior en todos los ámbitos antes mencionados.
6. Los miembros deberán tener conocimientos previos, o adquirirlos rápidamente, del mandato, los valores y los objetivos de la Organización, de su estructura tripartita de gobernanza y de rendición de cuentas y de las normas pertinentes por las que se rige, así como de su cultura institucional y de su entorno de control.

Independencia

7. Dado que la función del IOAC es proporcionar asesoramiento objetivo, los miembros que lo integren actuarán con independencia de la Oficina Internacional del Trabajo, el Consejo

de Administración y la Conferencia Internacional del Trabajo, y serán ajenos a todo conflicto de intereses, real o supuesto.

8. Los miembros del IOAC:

- a) no ocuparán ningún cargo ni se dedicarán a ninguna actividad que pueda afectar su independencia respecto de la OIT;
- b) no estarán empleados o contratados para ocupar ningún cargo en la OIT, ni lo habrán estado durante los tres años anteriores a su nombramiento como miembros del IOAC, y ninguno de sus familiares directos (según la definición que figura en el Estatuto del Personal de la OIT) podrá trabajar en la OIT o tener una relación contractual con la Organización;
- c) no serán actualmente miembros del Consejo de Administración de la OIT, ni lo habrán sido durante los tres años anteriores a su nombramiento como miembros del IOAC, y ninguno de sus familiares directos (según la definición que figura en el Estatuto del Personal de la OIT) podrá ser miembro del Consejo de Administración de la OIT;
- d) no estarán actualmente empleados por ningún miembro del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas ni de la Dependencia Común de Inspección, ni lo habrán estado durante los tres años anteriores a su nombramiento como miembros del IOAC, y
- e) no podrán ocupar ningún puesto de categoría superior en la OIT durante un período mínimo de tres años a contar desde el día siguiente al último día en que desempeñaron funciones en el IOAC.

9. Los miembros del IOAC prestarán sus servicios a título personal y no solicitarán instrucciones sobre su labor en el Comité a ningún gobierno, mandante u otra autoridad interna o externa a la OIT, ni las aceptarán de los mismos.

10. Los miembros del IOAC firmarán anualmente una declaración de independencia y una declaración sobre su situación financiera (apéndice I).

Selección, nombramiento y mandato

11. Los miembros del IOAC serán nombrados por el Consejo de Administración tras un proceso de selección tripartito que se realizará cada tres años, tal como se establece en los párrafos que figuran a continuación.

12. El Director General:

- a) invitará a los miembros del Consejo de Administración de la OIT y a otros Estados Miembros a que designen a las personas que, a su juicio, poseen las calificaciones y la experiencia necesarias, detalladas en el presente documento, y
- b) publicará en revistas y/o periódicos de renombre internacional, así como en Internet, una convocatoria para que las personas con las calificaciones y la experiencia adecuadas puedan manifestar su interés.

Se pedirá a los Estados Miembros que designen candidatos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 12 *supra*, así como a los candidatos que respondan a la convocatoria de manifestación de interés en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 12, que presenten la misma información, incluido un currículum detallado en inglés, francés o español, y en el mismo plazo.

13. El Director General, en consulta con la Mesa del Consejo de Administración, contratará a un consultor externo especializado en la contratación para puestos de categoría superior para examinar todas las solicitudes, entrevistar a los candidatos que cumplan los requisitos y preparar una lista restringida de los candidatos más idóneos (15 como máximo),

basándose en los criterios establecidos en los párrafos 3 y 5 *supra*. Al finalizar la lista restringida, el consultor tendrá en cuenta la diversidad a la que se hace referencia en el párrafo 2. El consultor también presentará un informe en el que se evaluará brevemente a los candidatos no seleccionados. De conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación Financiera Detallada y los correspondientes procedimientos de la OIT, se contratará al consultor mediante un proceso de licitación pública cuyos resultados se comunicarán al Consejo de Administración.

14. Un comité de selección (integrado por un representante de la presidencia del Grupo Gubernamental y por representantes de los grupos regionales, del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores) recibirá el informe del consultor, evaluará a los candidatos de la lista restringida, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente documento, y propondrá a la Mesa del Consejo de Administración una lista de candidatos, cuyo número deberá coincidir con el de las vacantes actuales. La información que se facilitará a la Mesa deberá incluir el nombre del candidato, el género, la nacionalidad, las calificaciones y la experiencia profesional. En la medida de lo posible, Las decisiones del comité de selección se tomarán por consenso. De no alcanzarse un consenso, la cuestión se remitirá a la Mesa.
15. La Mesa examinará la propuesta y, si no tiene objeciones, la remitirá al Consejo de Administración para su examen y aprobación finales.
16. El comité de selección también elaborará y conservará una lista de candidatos de reserva debidamente cualificados que se someterá a la consideración de la Mesa y el Consejo de Administración, con el fin de proponer otros candidatos en caso de que la Mesa o el Consejo de Administración no dieran su visto bueno a un candidato de la primera lista, o para cubrir una vacante que se produzca por cualquier motivo imprevisto (por ejemplo, en caso de dimisión o de incapacidad) durante el mandato del Comité.
17. Los miembros del IOAC son designados para prestar servicios durante un mandato de tres años, renovable por un segundo y último período de tres años, no necesariamente consecutivo. A fin de garantizar la continuidad de los miembros para futuros mandatos, dos de los cinco miembros del Comité serán nombrados en noviembre de 2012, para un mandato único no renovable de tres años que, de ser necesario, se decidirá por sorteo. El primer grupo de miembros electos del Comité cuyos mandatos expiran en noviembre de 2012 pueden presentar su candidatura para otro período más, no renovable, de tres años.
18. La persona que ejerza la presidencia será elegida por y de entre los miembros del Comité y ejercerá el cargo durante un período máximo de tres años.
19. Los miembros del IOAC podrán dimitir de su cargo notificándolo por escrito a la persona que ejerza la presidencia del Consejo de Administración. Para cubrir esa vacante se designará a otro miembro, mediante un nombramiento temporal especial, que desempeñará las funciones correspondientes durante el resto del mandato del miembro saliente, de conformidad con las disposiciones establecidas en el apéndice I.
20. Un miembro nombrado por el Consejo de Administración durante el mandato del Comité desempeñará sus funciones hasta que finalice el mandato del miembro saliente y podrá ser reelegido para un segundo y último mandato en el IOAC.
21. El nombramiento de los miembros del IOAC solo podrá ser revocado por el Consejo de Administración.

Apéndice I

Oficina Internacional del Trabajo

Declaración de independencia de los miembros del Comité Consultivo de Supervisión Independiente

Yo, _____, por la presente declaro que, a mi leal saber y entender y, después de haber leído el mandato del Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) de la Oficina Internacional del Trabajo, reúno las condiciones para ser miembro de dicho Comité. Me comprometo a cumplir con mis funciones y responsabilidades en calidad de miembro del Comité, teniendo presentes únicamente los intereses de la Organización Internacional del Trabajo, y a no solicitar instrucciones con respecto al desempeño de estas funciones a ningún gobierno, organización de mandantes u otra entidad interna o externa a la Organización, ni aceptarlas de los mismos.

Declaro asimismo que no tengo intereses personales, financieros o de otro tipo que pudieran influir o parecer que influyen en las decisiones o las medidas que tome o en el asesoramiento que proporcione en el desempeño de mis funciones como miembro del IOAC.

A mi leal saber y entender, ninguno de mis familiares directos tiene intereses personales, financieros o de otro tipo que pudieran influir o parecer que influyen en las decisiones o las medidas que tome o en el asesoramiento que proporcione en el desempeño de mis funciones como miembro del IOAC.

En caso de que se produzca cualquier cambio en la relación que mantengo con la Organización Internacional del Trabajo en lo que respecta a los criterios de mi independencia, informaré inmediatamente a la persona que ejerza la presidencia del Consejo de Administración de la OIT.

Firmado: _____

Fecha: _____